

La Postal

En este acreditado Establecimiento se vende este Semanario a \$0.10 c.

DECRETO NUMERO 83 DE 1917
(de 27 de Septiembre)

por el cual se reglamentan las funciones de los expendedores de especies venales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y
Considerando:

Que en el Código Fiscal que entrará en vigencia próximamente no se han señalado las funciones de los expendedores de especies venales, ni se le ha fijado sus honorarios, ni se ha determinado la autoridad que debe nombrarlos;

Que el artículo 404 de dicho Código sólo ha dispuesto que la Comisión de

tales expendedores será hasta de 10 por 100 a juicio del Gobierno,

Decreta:

Artículo 1o.—En cada distrito Municipal de la República, la venta directa a los particulares del papel sellado y timbres nacionales, estará a cargo de un empleado que se denominará Expendedor de Especies Venales.

Artículo 2o.—El Poder Ejecutivo determinará el número de expendedores oficiales que habrá en cada lugar.

Artículo 3o.—Los expendedores de especies venales serán de libre nombramiento del Poder Ejecutivo.

Artículo 4o.—Los expendedores oficiales deberán proveerse de las especies venales necesarias para el consumo del Distrito donde ejerzan sus

funciones, comprándolas de contado en la oficina de Hacienda respectiva.

Artículo 5o.—En las ciudades de Panamá y Colón los expendedores oficiales deberán proveerse por la primera vez de timbres y papel de todas las denominaciones y sucesivamente comprarán las especies venales que les vaya haciendo falta, pero estas compras no podrán hacerlas por suma menor de B. 100.00 en cada ocasión.

Artículo 6o.—En los demás Distritos de la República los expendedores deberán proveerse de papel sellado de las dos denominaciones y de timbres hasta del valor de B. 10.00 no pudiendo obtener menos de B. 100.00 en la primera inversión y B. 20.00 en cada una de las siguientes.

Artículo 7o.—Los expendedores que dejen de tener las especies venales que están obligados y que por esa causa perjudiquen al público, serán multados hasta con B. 5.00 por la primera falta y el doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de que si el Poder Ejecutivo lo considera del caso decreta su destitución.

Artículo 8o.—Estas multas las impondrá el Alcalde del Distrito respectivo y serán apelables para ante el Gobernador de la respectiva Provincia.

Artículo 9o.—El Tesorero General y los Administradores de Hacienda sólo venderán especies venales a los expendedores nombrados por el Ejecutivo y por las cantidades aquí determinadas, haciéndoles los descuentos respectivos y dando entrada en sus libros a la suma líquida que resulte.

Artículo 10.—Los asientos de los libros de dichas oficinas de Hacienda por la venta de especies venales, se harán en la siguiente forma:

“Vendido en la fecha al expendedor de especies venales del Distrito de lo siguiente:

(Aquí la descripción de las especies vendidas y su valor)
Total B.

Descuento según Decreto número . . . de 1917 B.

Suma líquida B.

Artículo 11.—A los expendedores oficiales de las ciudades de Panamá y Colón se les venderán las especies venales con un descuento de 7 y medio y a los de los demás Distritos de la República con el 10 por 100.

Artículo 12.—Los actuales expendedores continuarán interinamente en sus puestos hasta tanto el Poder Ejecutivo haga los nuevos nombramientos.

Artículo 13.—El Tesorero General y los Administradores de Hacienda cambiarán a los expendedores oficiales solamente por las especies venales nuevas las antiguas del presente bienio durante todo el mes de Octubre conforme lo dispone el artículo 413 del Código Fiscal.

Artículo 14.—Los particulares que tengan en su poder especies venales de las que van a quedar fuera de uso, deberán cambiarlas a los expendedores oficiales durante el mismo tiempo quienes las canjearán en las respectivas oficinas de Hacienda.

Artículo 15.—Los Administradores de Hacienda deberán remitir al Tesorero General durante el mes de Noviembre todas las especies venales antiguas que tengan en su poder correspondientes al corriente bienio así como las que hayan cambiado durante el mes de Octubre a los expendedores y remitirán además un cuadro demostrativo del movimiento de dichas especies.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

D. H. TURNER
ABOGADO

OFICINA DEL DR. PABLO AROSEMENA
AVENIDA NORTE NUMERO 10

ANTONIO PAPI AIZPURU
— Y —
JOSE SIMON RUCABADO
ABOGADOS, ATTORNEYS AT LAWYER

COLON. OFICINA: CALLE DEL FRENTE No. 12

APROVECHAD LA OCASION

Se venden en \$ 4,000.00 plata una casa en el Barrio de Guachapalí, con DOCE CUARTOS; de madera y hierro; dos pisos y un predio sin edificar.

Se quema: muy barato un carro “Buick” de cuatro cilindros bien equipado.

Se da a buen precio un lote de terreno en el Barrio de Sta. Ana, entre la calle 17 Oeste y Avenida Ancón.

Se gratifica a quien nos dé informes del paradero de Joaquín Vijil si vive, o del sitio donde está enterrado, si ha muerto.

Dirigirse a la Dirección de
“VERBO ROJO”
Calle B. No. 33 3er. piso

RUDY Y BOTELLO
ELECTRICISTAS

Se encargan de hacer instalaciones de luz y fuerza motriz; reparan planchas, motores, calentadores etc. y toda clase de trabajos relacionados con el ramo.

Calle A. Casa No. 10.

JARABE ANTI-TISICO
PREPARADO POR
JOSE M. FUENTES L.
CARTAGENA - COLOMBIA

El vigorizador de los pulmones y de los bronquios. Promueve la expectoración y calma la inflamación. Es el único compuesto vegetal que obra directamente sobre dichos órganos, haciendo inútil el uso de todas las demás nocivas preparaciones. Como remedio simple y eficaz para la tos, resfriados y afecciones de los bronquios, se sostiene como el primero en la confianza y estimación del público. No tiene rival para el alivio de todas las enfermedades de la garganta y los pulmones, y es conocido en todas partes como artículo de buena reputación.

Este jarabe es una preparación compuesta de vegetales inofensivos; ha dado resultados espléndidos contra la tisis incipiente, catarros, resfriados, ronqueras, afecciones pulmonares, afecciones en los bronquios, dolores en la menstruación, dolores después del alumbramiento y ahogo en los niños y en los adultos. Nunca daña el estómago; despierta el apetito.

DOSIS:
Para adultos, tres cucharadas al día.
Para niños, tres cucharaditas al día en agua.

AGITSE EL FRASCO ANTES DE USARSE
Premiado con medalla de bronce en Bogotá, con medalla de plata en Bucaramanga, con medalla de oro en Medellín, con diploma honorífico en Cartagena.

De venta en todas las Farmacias.
Nuevas especialidades de José M. Fuentes L.
“ESPECIFICO INDIO”

No puede existir dolor donde se usa esta maravillosa medicina. Como remedio interno y externo, es la mejor aplicación que se conoce para el reumatismo agudo y crónico, cólicos, neuralgias, mordeduras de culebras y toda clase de animales ponzoñosos; contra la viruela; infalible contra el dengue, fiebres palúdicas y amarilla y enfermedades del estómago.

POMADA MARAVILLOSA
Para la curación de úlceras, barros, espinillas, bubas, bubones, chaneros, empeines y toda afección cutánea; contra el grajo o sea el mal olor en las axilas (abajo de los brazos), manchas en la piel y las producidas por la viruela.

JOSE M. FUENTES L.
Preparador-inventor.

GUERRA AL ALCOHOL!!

Novedad! Novedad!
DENTRO DE BREVES DIAS
NUNCA VISTA EN PANAMA
Por primera vez y por pocos dias en el
Salón, esquina Calle B y 12 Oeste, frente al Hotel Corcó.

CURE SU PALUDISMO
— CON —
Vino Quina Bohorques
DE VENTA EN LA
Farmacia Central
M. Espinosa B.